

---

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente 2020-0087-TRA-PI**

**SOLICITUD DE LA PATENTE DE INVENCIÓN "TRATAMIENTO PARA EL ASMA CON ANTICUERPOS ANTI-TSLP"**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2019-514)**

**AMGEN INC, y MEDIMMUNE LLC., APELANTE**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

## **VOTO 0457-2020**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas con veinte minutos del siete de agosto de dos mil veinte.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el licenciado Luis Diego Castro Chavarría, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-0669-0228, en su condición de apoderado especial de la empresa AMGEN INC., sociedad organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos de América, con domicilio en One Amgen Center Drive Thousand Oaks, CA 91320-1799, y gestor de negocios de MEDIMMUNE LLC., con domicilio en One Medimmune Way Gaithersburg, MD20878, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:25:02 horas del 9 de diciembre de 2019.

**Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.**

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.** Analizado el expediente venido en alza y sin entrar a conocer el fondo del asunto, este Tribunal determina que la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:25:02 horas del 9 de diciembre de 2019, fue notificada el 18 de diciembre de 2019, y no contó con la interposición del recurso de apelación dentro del plazo que establece el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, que dispone: “... *El recurso de apelación correspondiente deberá interponerse dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, y deberá presentarse ante el Registro que dictó la resolución y, si está en tiempo, este lo admitirá y remitirá al Tribunal junto con el expediente y todos sus antecedentes. El plazo para interponer el recurso de revocatoria será de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución.*”

Así las cosas, visto que a folio 28 del expediente principal el licenciado Castro Chavarría, para el 6 de enero de 2020 interpone el recurso de revocatoria, y el Registro de la Propiedad Industrial, mediante el auto de las 10:05:06 horas del 10 de enero de 2020 que desestimó dicha acción, por error acoge la apelación en subsidio. Sin embargo, tal y como se desprende de esta acción no fue ejecutada por la parte dentro del plazo de los cinco días estipulados por la Ley supra.

En ese sentido, pese a que el licenciado Luis Diego Castro Chavarría, se apersona y aporta pliego de reivindicaciones ante el Registro de instancia el 17 de enero de 2020, a efectos de ser conocido en alza, tal y como se desprende a folio 38 del expediente principal, esta acción no es procedente por cuanto como ya se ha indicado el recurrente nunca apeló la resolución final y así se desprende de los autos, aunado a que para ese momento procesal ya los plazos para recurrir estaban sobradamente superados. Así las cosas, este Tribunal procede

---

a declarar como mal admitido el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Castro Chavarría, al no haber instado dicha acción dentro del término de ley.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, este Tribunal procede a declarar **mal admitido** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Luis Diego Castro Chavarría, en su condición de apoderado especial de la empresa AMGEN INC, y MEDIMMUNE LLC., contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:25:02 horas del 9 de diciembre de 2019, por encontrarse dicha gestión recursiva fuera del plazo de ley. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que enderece los procedimientos conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE.**

*Karen Quesada Bermúdez*

*Oscar Rodríguez Sánchez*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Priscilla Loretto Soto Arias*

*Guadalupe Ortiz Mora*

omaf/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM